



**Oficina Nacional
de Defensa Pública**
República Dominicana
¡Defendemos tus derechos!

CIRCULAR

No. 012/2019
27 de marzo 2019.-

Dirigido: Todo el Personal de la Oficina Nacional de Defensa Pública

Asunto: Notificación de la Resolución No. 01/2019

Cortésmente, tenemos a bien notificarles la Resolución producida por el Consejo Nacional de la Defensa Pública, a saber:

- Resolución No. 01/2019, de fecha 31 de enero de 2019, que modifica la Resolución No. 02/2015, sobre el reglamento para la elección de los representantes de los Defensores Públicos, los Coordinadores Departamentales ante el Consejo Nacional de Defensa Pública, el representante del personal administrativo ante la Comisión de Integridad Institucional; y los respectivos suplentes de dichos representantes.

Adjunta, dicha Resolución para su conocimiento.

Un afectuoso saludo, en el año de la “Innovación y Calidad del Servicio en la Defensa Pública”.

Atentamente,


Lcdo. Rodolfo Valentín Santos
Director Nacional





Concejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución No. 01-2019 que modifica el Reglamento para la Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

Resolución No. 01/2019, que modifica la Resolución No. 02/2015, sobre el Reglamento para la elección de los representantes de los Defensores Públicos, los Coordinadores Departamentales ante el Consejo Nacional de Defensa Pública, el representante del personal administrativo ante la Comisión de Integridad Institucional; y los respectivos suplentes de dichos representantes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de Enero del año dos mil diecinueve (2019). –

EL CONSEJO NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA, integrado por:

1. **Dr. Mariano Germán Mejía**, Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Presidente del Consejo Nacional de Defensa Pública;
2. **Licda. María Dolores Díaz**, en representación del **Dr. Servio Tulio Castaños** Vice-presidente Ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS);
3. **Licdo. Guillermo Camilo**, Coordinador de la Oficina Nacional de Control del Servicio y Representante de los Coordinadores Departamentales;

*Elisandra
14/02/18*

H.F.

MJ

MD

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Concejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución No. 01-2019 que modifica el Reglamento para la Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

4. **Licda. Hilaria Fernández**, Representante de los defensores públicos.

5. **Licdo. Héctor Pereira**, Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y representante del Decano de la Facultad de Derecho ante el Consejo.

6. **Dr. Miguel Surun Hernández**, Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD).

7. **Licdo. Rodolfo Valentín Santos**, Director de la Oficina Nacional de Defensa Pública y Secretario del Consejo.

VISTOS/AS:

1. La Constitución de la República Dominicana;

2. La Ley No. 277-04, del 12 de agosto de 2004, sobre el Servicio Nacional de la Defensa Pública;

3. La Resolución No. 02/2015, sobre el Reglamento para la elección de los representantes de los Defensores Públicos, de los Coordinadores Departamentales ante el Consejo Nacional de Defensa Pública, el representante del personal

HF

MSP

MDD



Concejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución No. 01-2019 que modifica el Reglamento para la Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII administrativo ante la Comisión de Integridad Institucional; y los respectivos suplentes de dichos representantes.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. El artículo 6 de la Constitución de la República Dominicana dispone: "Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución".
2. El artículo 8 de la Constitución de la República dispone: "Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".
3. El numeral 4to. del artículo 74 de la Constitución de la República Dominicana dispone: "Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures]



Concejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución No. 01-2019 que modifica el Reglamento para la Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución”.

4. El artículo 62, numerales 3ero.y 4to. de la Constitución de la República Dominicana dispone: “El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado. Los poderes públicos promoverán el diálogo y concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado. En consecuencia: ...3) Son derechos básicos de trabajadores y trabajadoras, entre otros: la libertad sindical, la seguridad social, la negociación colectiva, la capacitación profesional, el respeto a su capacidad física e intelectual, a su intimidad y a su dignidad personal; 5) Se prohíbe toda clase de discriminación para acceder al empleo o durante la prestación del servicio, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de proteger al trabajador o trabajadora;...”.

5. El artículo 176 de la Constitución de la República Dominicana dispone: “El servicio de Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia dotado de autonomía administrativa y funcional, que tiene por finalidad garantizar la tutela efectiva del derecho fundamental a la defensa en las distintas áreas de su competencia. El servicio de Defensa Pública se ofrecerá en todo el territorio nacional atendiendo a los criterios de gratuidad, fácil acceso, igualdad, eficiencia y calidad, para las



Concejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución No. 01-2019 que modifica el Reglamento para la Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

personas imputadas que por cualquier causa no estén asistidas por abogado. La Ley de Defensa Pública regirá el funcionamiento de esta institución”.

6. Según la Ley No. 277-04, de fecha 12 de agosto de 2004, sobre Defensa Pública, el Consejo Nacional de la Defensa Pública es el máximo órgano de la Institución y está compuesto por siete (07) miembros: el Presidente de la Suprema Corte de Justicia; el Director de la Oficina Nacional de Defensa Pública; un representante de los coordinadores departamentales (elegido por sus pares); un representante de los defensores públicos (elegido por sus pares); un representante del Colegio de Abogados de la República Dominicana; un representante de los decanos de las facultades o directores de escuelas de derecho; y un representante de una organización no gubernamental vinculada al sector justicia y a la asistencia de personas.

7. El artículo 16 de la citada Ley No. 277-04 faculta al Consejo Nacional de la Defensa Pública a aprobar los reglamentos propuestos por su Director Nacional.

8. Las citadas disposiciones sobre la Defensa Pública y la realidad actual de su Oficina Nacional hacen necesaria la modificación de los requisitos previstos por la Resolución No. 02/2015, para optar por cargos electivos dentro de la Oficina Nacional de Defensa Pública, por ser discriminatorios y

HO.

MP

MDP

RIS



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución No. 01-2019 que modifica el Reglamento para la Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

conculcar derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República y por vía de consecuencia, desconocer de manera latente derechos fundamentales de los Defensores públicos.

El Consejo Nacional de la Defensa Pública:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AGREGA un párrafo al artículo 14 de la Resolución No. 02/2015, sobre el Reglamento para la elección de los representantes de los defensores públicos, de los coordinadores departamentales ante el Consejo Nacional de Defensa Pública, el representante del personal administrativo ante la Comisión de Integridad Institucional; y los respectivos suplentes de dichos representantes, con el siguiente contenido:

Párrafo. Sólo podrán elegir, y ser elegidos, además de todos los Coordinadores a nivel nacional, los tres Coordinadores titulares que ostenten cargos administrativos en la sede central de la Oficina Nacional de Defensa Pública, es decir, el Coordinador/a de Control de Servicio, Coordinador/a de Evaluación de la Gestión y el Coordinador/a de Carrera y Desarrollo.

ARTÍCULO 2: MODIFICA el Artículo 15 de la Resolución No. 02/2015, sobre el Reglamento para la elección de los representantes de los defensores públicos, de los coordinadores

HF.

MJM

MDD

Handwritten signature or initials on the right side of the page.

Handwritten signature or initials on the right side of the page.



Concejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución No. 01-2019 que modifica el Reglamento para la Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII departamentales ante el Consejo Nacional de Defensa Pública, el representante del personal administrativo ante la Comisión de Integridad Institucional; y los respectivos suplentes de dichos representantes, para que en lo adelante se lea del modo siguiente:

Artículo 15. Requisitos para la representación. Para ser representante de sus pares ante los órganos a que se refiere este reglamento, los miembros de la institución, según el caso, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener no menos de un año en la posición que ostenta.
2. No haber sido sancionado por faltas disciplinarias graves o muy graves, lo cual, cuya sanción no haya sido cumplida.
3. Haber participado y concluido de una a tres actividades de capacitación durante los últimos doce meses previos a su postulación, cuando se tratare de los defensores y coordinadores departamentales.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta resolución tienen aplicación inmediata para todos los miembros de Carrera de Defensa Pública.



Dr. Mariano Germán Mejía

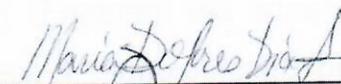


Concejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución No. 01-2019 que modifica el Reglamento para la Elección Representantes ante el Consejo y ante la CII

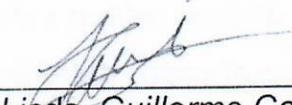
Presidente


Licdo. Héctor Pereira


Licda. María Dolores Díaz


Licda. Hilária Fernández


Dr. Miguel Surum


Licdo. Guillermo Camilo


Licdo. Rodolfo Valentin Santos
Secretario